



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000258 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 MAY 2019

VISTO:

El Documento con Registro Nº 535484/Expediente con Registro Nº 458741 del 04 de abril de 2019, Informe Nº 130-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-UTD de fecha 15 de mayo de 2019, Informe Nº 348-2019/ GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 21 de mayo de 2019, y;

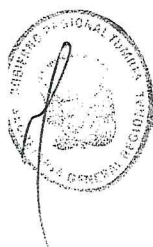
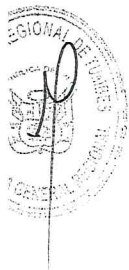
CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley Nº 27444), "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del acotado texto legal, el cual establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)". En este orden de ideas el debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los





*"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000258 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 MAY 2019

procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

Que, mediante Documento con Registro N° 535484/Expediente con Registro N° 458741 del 04 de abril de 2019, Don **CARLOS ENRIQUE RAMIREZ NUÑEZ** (en adelante el administrado) deduce Silencio Administrativo Negativo, precisando que con fecha 08 de enero del presente año, mediante solicitud contenida en el Documento N° 475095/Expediente N° 405990, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 662-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 27 de diciembre de 2018, alegando que a la fecha de presentación del presente expediente administrativo esta Entidad Pública no ha resuelto su recurso impugnativo.

Que, mediante Informe N° 130-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-UTD de fecha 15 de mayo de 2019, el Jefe de la Oficina de Tramite Documentario remite copia fedateada del cargo de Notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 164-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 11 de abril de 2019, mediante la cual se resolvió el recurso impugnativo interpuesto por el administrado. Así, mediante proveído S/N de fecha 15 de mayo de 2019, estampado al reverso del Informe N° 130-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-UTD, la Oficina Regional de Secretaria General remite el expediente y todos los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente.

Que, el artículo 199° del TUO de la Ley N° 27444, señala sobre los efectos del silencio administrativo negativo lo siguiente:

"(...)

199.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

199.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

199.5 El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación (...).

Que, del análisis del expediente administrativo, se desprende que el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 662-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 27 de diciembre de 2018, mediante Documento N° 475095/Expediente N° 405990 de fecha 08 de enero del presente año, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 164-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 11 de abril de 2019, sin embargo el administrado en su afán



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000258 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 MAY 2019

de sorprender a la Administración Pública ha ingresado un expediente administrativo deduciendo el Silencio Administrativo Negativo respecto del recurso impugnativo interpuesto con fecha 08 de enero de 2019, alegando que esta administración a la fecha no ha resuelto lo solicitado.

Que, a folios nueve (09) del presente expediente administrativo, obra el cargo de notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 164-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 11 de abril de 2019, la misma que resuelve el recurso materia de controversia, quedando así plenamente desvirtuado el supuesto que esta administración pública no cumplió con resolver el recurso impugnativo. Del mismo modo, cabe señalar que la citada resolución ha sido de conocimiento del administrado, con fecha 15 de abril de 2019, en ese sentido lo solicitado por el administrado deviene en improcedente.

Que, mediante Informe N° 348-2019/ GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 21 de mayo de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la Opinión que se declare improcedente la solicitud del administrado sobre deducción de Silencio Administrativo Negativo.

Que, estando a lo actuado y contando con la Visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 26 de abril de 2017.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado **CARLOS ENRIQUE RAMIREZ NUÑEZ**, sobre deducción de Silencio Administrativo Negativo, por los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado y a las instancias u oficinas correspondientes del Gobierno Regional de Tumbes, para su fiel cumplimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Gobierno Regional de Tumbes  
*Harold L. Burgos Herrera*  
Gerencia General Regional